



NOTIFICACION POR AVISO

EL FUNCIONARIO EJECUTOR

En uso de sus facultades legales en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial por la resolución No. 795 de 06 de septiembre de 2013 y en aplicación del artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional,

INFORMA

Que la persona que se relaciona a continuación, se encuentra en proceso de cobro coactivo.

Que la citación para la notificación del mandamiento de pago, Auto No. 061 de 30/12/2024, en contra de **JOSÉ DAMIÁN PEDRAZA ROJAS**, fue remitida a la siguiente dirección Carrera 12 No. 25-28 de Bogotá, correspondencia que fue devuelta por el servicio postal nacional 4 72, por la causal dirección NO encontrada.

Teniendo en cuenta que dicho mandamiento de pago no ha podido ser notificado con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, se envió a la dirección que tenía registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se realiza la presente publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 y s.s. del E.T.N. a la siguiente persona **JOSÉ DAMIÁN PEDRAZA ROJAS**, y que en su artículo primero ordena:

"ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **JOSÉ DAMIÁN PEDRAZA ROJAS**, identificado con C.C. 1.073.673.422, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (1.308.780)**
2. *Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma."*



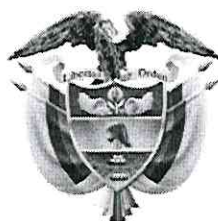
Informándole que cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito las excepciones al mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 830 en concordancia con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y, para lo cual deberá acercarse a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, ubicada en la Transversal 3 C No. 49-02 en Bogotá D.C.

Doctor **Andrés Felipe Pineda Pulgarín**
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Hospital Militar Central

Elaboró:

Wilson Horacio Zamora Barbosa
Abogado-Contratista Unidad de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 67 DEL

(30 DIC 2024)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra del señor JOSÉ DAMIAN PEDRAZA ROJAS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 795 del 06 de septiembre del 2013 *"por medio de la cual se delega la facultad de Jurisdicción Coactiva en la OFICINA ASESORA JURIDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL y se dictan otras disposiciones."* se prevé que la Oficina Asesora Jurídica ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Procedimiento de cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, así como las que se dicten para el cobro de las deudas a favor de la entidad.

Que mediante oficio con radicado I-00003-202415340-HMC Id: 329421 se solicitó dar inicio al proceso de cobro coactivo contra del señor **JOSÉ DAMIAN PEDRAZA ROJAS** identificado con **C.C 1.073.673.422** de conformidad con lo ordenado mediante Resolución 1302 del 25 de septiembre del 2023

"(...) ARTÍCULO 1: DECLARAR el Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N°.UNTH-0290-2023, en contra del señor contratista **JOSÉ DAMIAN PEDRAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.073.673.422 de Soacha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: IMPONER por Incumplimiento al contratista **JOSÉ DAMIAN PEDRAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.073.673.422 de Soacha, la Cláusula Vigésima Primera del contrato de Prestación de Servicios N°.UNTH-0290-2023, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.308.780) M/CTE**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Para hacer efectivo el pago, el Contratista dispondrá de diez (10) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago, consignando en la cuenta del el Banco Davivienda Cuenta Corriente N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0, en caso de No pago Voluntario, el Hospital Militar Central podrá descontar del saldo adeudado a favor del CONTRATISTA dicha suma (si los hubiere).

Que la anterior decisión quedo debidamente ejecutoriada el 11 de octubre del 2023, advirtiéndole que contra la presente providencia no procedía recurso alguno, quedando en firme la decisión.

Que se adelantaron las gestiones de cobro de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.308.780)** sin que a la fecha del presente auto se haya cancelado el valor ordenado por mediante Resolución 1302 del 25 de septiembre del 2023.

Que de conformidad a lo indicado en cada uno de los actos administrativos, "(...) En caso de no realizare el pago en los términos anteriormente señalados, remítase a la Oficina Asesora Jurídica para que se dé inicio a las acciones de cobro conforme a su competencia (...)"

Que la Resolución 1302 del 25 de septiembre del 2023 presta merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra del señor **JOSÉ DAMIAN PEDRAZA ROJAS** identificado con **C.C 1.073.673.422** a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.308.780)**
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

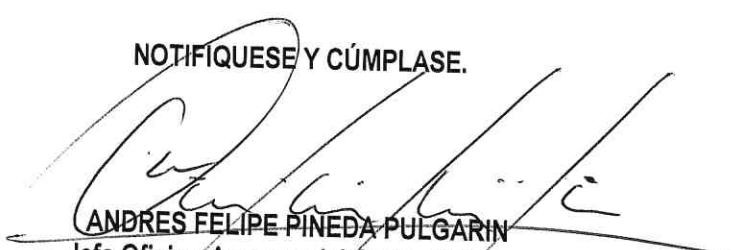
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario No. 110019196610 o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRES FELIPE PINEDA PULGARIN
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo